



Ciudad de México, 05 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-205/2021

ACTORES: MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de marzo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 05 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 05 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-205/2021

ACTORES: MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-205/2021** motivo de los recursos de queja reencausados por la Sala Superior, mediante oficios: SGA-OA-438/2021, SGA-OA-439/2021, y SGA-OA-440/2021 recibidos vía oficialía de partes de este órgano jurisdiccional partidario, el viernes 19 de febrero promovidos por los CC. JUAN CARLOS COVARRUBIAS AVILA, MARIO CARBAJAL PÉREZ, y MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL, en contra “La convocatoria emitida por el **COMITÉ EJECUTIVO**, relativa al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral federal 2020 – 2021”, del cual se desprende supuestas faltas a nuestra normatividad.

GLOSARIO	
ACTORES, PROMOVENTES O QUEJOSOS	JUAN CARLOS COVARRUBIAS AVILA, MARIO CARBAJAL PÉREZ, Y MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL
DEMANDADO O PROBABLE	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

RESPONSABLE	
ACTO RECLAMADO	“LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA”
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
CE	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 19 de febrero de 2021, esta comisión recibió vía oficialía de partes, escritos de queja reencausados por la Sala Superior, mediante oficios: SGA-OA-438/2021, SGA-OA-439/2021, y SGA-OA-440/2021 un escrito de controversia en el que se denuncia supuestas trasgresiones a los documentos básicos de morena, por parte del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Que, derivado de que los escritos de queja presentados por los **CC. JUAN CARLOS COVARRUBIAS AVILA, MARIO CARBAJAL PÉREZ, Y MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL** cumplieron con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la acumulación y emisión de un acuerdo de admisión de fecha 20 de febrero de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a la dirección de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la respuesta y el informe remitido por la autoridad señalada como responsable. La autoridad responsable, dio contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, mediante un escrito recibido vía correo electrónico en fecha 06 de enero de 2021.

CUARTO. De la vista al actor y su respuesta. Esta Comisión emitió el 22 de febrero de 2021, el acuerdo de vista, notificando al actor del informe que se recibió vía correo electrónico de esta Comisión en tiempo y forma por parte de la **autoridad responsable**, luego de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, no existe constancia de ningún escrito de respuesta del actor.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1.- Jurisdicción y Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ

y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- Procedencia. Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-205/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 20 de febrero de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

2.1. - Oportunidad de la presentación de la queja. No resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello no puede ocurrir en cualquier momento al no ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

2.2. - Forma. La queja y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

2.3. - Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad del actor como afiliado a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. De la lectura de los escritos de queja se constata que el actor señala como acto u omisión que le causa agravio “la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones relativa al PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021”

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA ha incurrido en faltas estatutarias consistentes diversas inconformidades respecto de las bases normativas contenidas en la convocatoria impugnada.

3.2.- Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución, a decir:

“(…).

1. **La Convocatoria** es violatoria de derechos político-electorales y es discriminatoria debido a que el registro para la elección de candidaturas internas para cargos de representación popular se realizará por internet.
2. **La Convocatoria** extralimita las facultades de la Comisión Nacional de Elecciones al revisar, valorar y calificar el perfil de las personas aspirantes sin señalar en qué consiste esta valoración, cómo se evaluarán, ni cuáles serán las causales expresas para que no se apruebe una candidatura.
3. Por último, mencionan que la **Convocatoria** debe establecer la metodología y los resultados de la encuesta incluyendo la designación de candidaturas para personas externas y las personas afiliadas a MORENA.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese

con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

4.- DEL DEMANDADO O AUTORIDAD RESPONSABLE

4.1. De la contestación de queja. En fecha 21 de febrero de 2021, C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano, con el cual se le tuvo dando contestación al recurso de queja instaurado en su contra, exponiendo lo siguiente (se citan aspectos medulares):

Invoca la **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA EXTEMPORANEIDAD Y ACTOS CONSENTIDOS**, pues La Convocatoria¹ fue emitida y publicada **el 30 de enero de 2021**, lo que se constata con la cédula de publicitación en estrados que se anexa al presente oficio.

Ahora bien, en el caso se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 22, incisos c) y d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

6.- Decisión del Caso

Esta Comisión Nacional estima pertinente **sobreseer** en el procedimiento dado que se actualiza se actualiza **la causal de improcedencia** de la demanda presentada por su **presentación extemporánea**, prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo siguiente:

La parte actora debió impugnar en el momento procesal oportuno la emisión de “La convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación

proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala”, lo cual no sucedió.

Esto es así porque, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

En este caso, la Convocatoria se publicó en página oficial de morena el 30 de enero de 2021¹, tal como se acredita con la constancia de publicitación que exhibió a su informe circunstanciado el órgano partidista responsable², por lo que el domingo 31 de enero de 2021 empezó a transcurrir el plazo para impugnar el acto que menciona, el cual concluyó el miércoles 3 de febrero de 2021.

De tal manera que, si la parte actora presentó su demanda el 4 de febrero de 2021, es incuestionable que su presentación es **extemporánea**. Por lo anterior, resulta evidente que la demanda que dio origen al expediente al que se actúa fue presentada posterior al 3 de febrero de 2021, fecha en la que concluía el plazo para promover medio de impugnación alguno mediante el cual se pudiera controvertir el acto ahora combatido.

En ese orden de ideas, dado que se actualiza la causal de improcedencia referida y, en virtud de que esta Comisión Nacional admitió a trámite la demanda presentada por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, inciso f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se sobresee en el procedimiento en que se actúa por haberse presentado la demanda de forma extemporánea.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Noveno (artículos 37 al 45), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión

¹ Lo anterior se advierte en el siguiente enlace:

https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf

² Asimismo, es necesario destacar que la misma constancia que exhibió el órgano partidista responsable fue debidamente publicada en la página morena.si lo cual se evidencia en el siguiente enlace electrónico:

<https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/Constancia-Publicacion-Convocatoria-a-Diputaciones-Locales-y-Ayuntamientos.pdf>

Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

RESUELVE

PRIMERO. - Se sobresee en el recurso de queja, presentado por los **CC. JUAN CARLOS COVARRUBIAS AVILA, MARIO CARBAJAL PÉREZ, Y MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL** en virtud del análisis formulado en esta resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a los promoventes, los **CC. JUAN CARLOS COVARRUBIAS AVILA, MARIO CARBAJAL PÉREZ, Y MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la parte demandada, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN


EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO